

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA

Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRR

OR5 ORDINARIO CONTRATACION

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

DEMANDADO D/ña. BANKIA SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

Murcia, 27 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. [REDACTED] presentó demanda frente a Bankia SA en ejercicio de acción de declaración de nulidad de cláusula abusiva.

La parte demandante pide que se declare la nulidad por su carácter abusivo de la cláusula de gastos de la escritura de préstamo hipotecario de 25 de abril de 2016 y se condene a la demandada a pagar las cantidades indebidamente abonadas que ascienden a la suma de 1.204,9 €, más los intereses legales y las costas procesales.

SEGUNDO. La demandada se allanó, salvo en materia de costas.

TERCERO. Del allanamiento se dio traslado a la parte demandante, que insistió en la condena en costas de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El allanamiento es el acto procesal del demandado por el cual manifiesta su conformidad con las pretensiones del actor y abandona toda oposición a las mismas. La demandada se ha allanado a todas las pretensiones de la parte actora, salvo la condena en costas, y en consecuencia procede el dictado de una sentencia que acoja estas pretensiones con arreglo al artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO. El artículo 395 añade "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior".

En primer lugar, la demandada alega que no debe ser condenada al pago de las costas procesales porque ha obrado de buena fe. No es cierto. Junto con la demanda se aporta carta de reclamación extrajudicial con el sello de recepción de la demandada en el que la parte demandante alegó la nulidad de la cláusula de gastos y se reclamaron cantidades. En demanda la actora reitera su petición y ahora en la contestación la demandada sí acepta la nulidad de la estipulación que entonces negó, por lo que obra de mala fe. La cuantía finalmente acogida en sentencia, consecuencia de esta nulidad, es irrelevante de acuerdo con el principio de efectividad del derecho de La Unión Europea y la Directiva 93/13 (STJUE 16-7-20 asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19).

En segundo lugar, la demandada alega que la condena en costas debe reflejar el límite del artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin embargo, este límite no tiene por qué recogerse en la condena porque se aplica por imperativo legal se refleje o no expresamente en la sentencia. Cuestión distinta es que las pretensiones estimadas se valoren a efectos de tasación de costas conforme a los acuerdos adoptados por la Junta de jueces de Murcia el 28 de febrero de 2020, conocidos por todas las partes.

FALLO

Estimo la demanda presentada por [REDACTED] frente a Bankia SA. Declaro nula por abusiva la cláusula de gastos de la escritura de préstamo hipotecario de 25 de abril de 2016 y condeno a la demandada a devolver a la parte demandante la suma de 1.204,9 €, más los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos.

Condeno a la demandada a pagar las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta del Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo pronuncio, mando y firmo por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos. [REDACTED] magistrado-juez de adscripción territorial del Juzgado de 1ª Instancia n.º 16 de Murcia.